



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182000127235 DEL 11-09-2018**

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045375 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En desarrollo de la Convocatoria No. 432 de 2016, el Servicio Geológico Colombiano reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano, ofertó el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 15597, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

<b>OPEC</b>	15597
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Profesional Especializado
<b>Grado:</b>	17
<b>Código:</b>	2028
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Efectuar la interpretación y la aplicación de las normas legales vigentes de competencia de la Entidad y adelantar una adecuada defensa de los intereses de la misma.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y afines. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Alternativa:</b>	Estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Experiencia: Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada. ó Estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y afines. Título de posgrado en modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Experiencia: No aplica ó

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045375 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”**

Estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y afines. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
---

Funciones del Empleo
Elaborar conceptos sobre las normas, proyectos o materias legales que afectan o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones del Servicio Geológico Colombiano, conforme a la normatividad vigente.
Elaborar los proyectos de decreto del Gobierno, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos que deba expedir o proponer la entidad, teniendo en cuenta la normatividad que aplica.
Emitir conceptos jurídicos a las diferentes áreas de la entidad en las respuestas a los recursos que debe resolverse en contra de los actos administrativos proferidos por la Entidad conforme a parámetros institucionales y legales.
Formular procedimientos y sistemas atinentes al área jurídica, siguiendo parámetros del gobierno acerca de la optimización y la utilización de los recursos disponibles y la simplificación de trámites.
Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
Preparar los documentos prioritarios para la presentación de los informes sobre las actividades desarrolladas por la dependencia de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
Resolver las consultas jurídicas y derechos de petición formulados por los organismos públicos y privados y por los particulares sin perjuicio de las competencias asignadas a la Entidad.

La señora NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.234, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17. La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, realizó la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado. Esta universidad determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Así mismo, NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del Acuerdo No. CNSC – 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, mediante la Resolución No. CNSC 20182320045375 del 4 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 15597, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Servicio Geológico Colombiano
<b>EMPLEO</b>	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17
<b>CONVOCATORIA No.</b>	432 de 2016 - SGC
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	17-08-2016
<b>NÚMERO OPEC</b>	15597

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52.516.635	ANDREA VEGA RODRÍGUEZ	74.34

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045375 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”**

2	CG	27.003.234	NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA	73.34
---	----	------------	-------------------------	-------

(...)

Dentro del término establecido por el artículo 61 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 , el Servicio Geológico Colombiano mediante oficio radicado con No. 20186000387712 del 15 de mayo de 2018, solicitó la exclusión de la elegible NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA, quien se ubica en la posición No. 2 de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320045375 del 4 de mayo de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

*“(...) Posición 2: NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA, cc 27.003.234: No cumple de acuerdo con los requisitos del Artículo 20 del Acuerdo 1366 de 2016. No es posible establecer con exactitud el tiempo de experiencia profesional relacionada debido a que la constancia no especifica los períodos laborados en cada cargo como profesional con funciones jurídicas.”*

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182000006764 del 22 de junio de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.003.234 de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320045375 del 4 de mayo de 2018.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20182000006764 de 2018, mediante oficio No. 20182000349411 del 22 de junio de 2018, la CNSC dirigió comunicación a la Fundación Universitaria del Área Andina mediante la cual le solicitó *“(...) emitir un informe en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de la elegible NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.234, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección”*.

Mediante comunicación de fecha 10 de julio de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud y, luego de una nueva verificación de los requisitos y de los antecedentes de la señora NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA, al efecto concluyó:

*“El aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia de 13 meses de experiencia profesional relacionada teniendo en cuenta que las funciones públicas del secretario de hacienda de un municipio se relacionan claramente con el propósito principal del cargo a proveer.”*

El Auto No. 20182000006764 del 22 de junio de 2018 fue comunicado a la señora NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA a través del radicado No. 20183010366941 del 29 de junio de 2018, enviado al correo electrónico [nelvisd@idipron.gov.co](mailto:nelvisd@idipron.gov.co), concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

La señora DÍAZ DAZA no se pronunció dentro del término conferido para el efecto.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

12

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045375 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”**

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...).

**Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, el artículo 61 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, indica:

**“ARTÍCULO 61°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Servicio Geológico Colombiano, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.  
(...).

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. PRUEBAS

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045375 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”**

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho son:

1. Las indicadas en el Auto No. 20182000006764 del 22 de junio de 2018.
2. Oficio radicado con No. 20186000387712 del 15 de mayo de 2018, mediante el cual el Servicio Geológico Colombiano solicitó la exclusión de la elegible NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA.
3. La comunicación de fecha 10 de julio de 2018, mediante la cual la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Las demás pruebas que obran en el expediente.

#### **IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004. Entre ellas está la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza de que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Servicio Geológico Colombiano se fundamenta en que:

*“(…) Posición 2: NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA, cc 27003.234: No cumple de acuerdo con los requisitos del Artículo 20 del Acuerdo 1366 de 2016. No es posible establecer con exactitud el tiempo de experiencia profesional relacionada debido a que la constancia no especifica los períodos laborados en cada cargo como profesional con funciones jurídicas.”*

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha tenido en cuenta que el propósito principal del empleo ofertado es *“Efectuar la interpretación y la aplicación de las normas legales vigentes de competencia de la Entidad y adelantar una adecuada defensa de los intereses de la misma”* y ha revisado una por una las funciones del empleo, entre las que se destacan:

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045375 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”**

*“Elaborar conceptos sobre las normas, proyectos o materias legales que afectan o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones del Servicio Geológico Colombiano, conforme a la normatividad vigente.” y*

*“Elaborar los proyectos de decreto del Gobierno, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos que deba expedir o proponer la entidad, teniendo en cuenta la normatividad que aplica.”*

Revisadas las funciones del empleo y los requisitos del cargo y sus alternativas, y verificados los soportes aportados por la elegible, el Despacho coincide con lo concluido por la Fundación Universitaria del Área Andina, en el sentido de que:

“El aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia de 13 meses de experiencia profesional relacionada teniendo en cuenta que las funciones públicas del secretario de hacienda de un municipio se relacionan claramente con el propósito principal del cargo a proveer.”

Lo anterior, como consecuencia de que las funciones ejercidas en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 7 en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON, se relacionan con el cargo ofertado en la medida en que estaba encargada, entre otros, de *“Proyectar y revisar los actos administrativos y demás documentos de competencia del área, respetando el procedimiento respectivo y con la oportunidad requerida”* y de *“atender, proyectar y revisar las respuestas a solicitudes y consultas de los funcionarios, usuarios y entidades tanto oficiales como privadas, dentro de los términos legales de acuerdo con las políticas institucionales”*.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la concursante evidencia experiencia relacionada con actividades jurídicas de elaboración y proyección de consultas y de actos administrativos, y teniendo en cuenta que ello se relaciona con las funciones del empleo, el Despacho concluye que la experiencia demostrada tiene relación con las funciones y el propósito principal del empleo ofertado, por lo que se abstendrá de excluir a la elegible de la lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** a la señora NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.234, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320045375 del 4 de mayo de 2018, para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución a NELVIS LEONOR DÍAZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.234, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico [nelvisd@idipron.gov.co](mailto:nelvisd@idipron.gov.co), de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045375 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”**

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, en la Diagonal 53 N. 34 - 53 de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: [mgeral@sgc.gov.co](mailto:mgeral@sgc.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque  
Revisó: Fernando José Ortega Galindo

